

33/1.
B-8-8
Folleto I



REAL PROVISION DE LOS SEÑORES DE LA AUDIENCIA DE ASTURIAS,

DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1785, CON INSERCION DE
la del Real Consejo de 22 de Octubre del mismo, por la que se
manda, que teniendo bien cultibadas las tierras, y no contrayendo
atraso considerable en el pago de la renta, no puedan ser despo-
jados de éllas, ni de los Prados, Casas y demás fincas los Arren-
datarios, ni alzarseles la pension, con reserva á los
Dueños del derecho sobre su arreglo, con
lo demás que contiene.

AÑO



1785.



EN OVIEDO

EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DIAZ PEDREGAL
Impresor del Principado de Asturias.

989545

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES

DE LA AUDIENCIA DE ASTURIAS

DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1785. CON INSERCIÓN DE
El Real Consejo de 22 de Octubre del mismo, por lo que se
trata, que cuando bien cubiertas las cartas, y no contándose
pago, lo oportuno en el pago de la renta, no puedan ser despo-
jados de ellas, ni de las Casas y censuras que los dizen
damos, ni alzadas la pena, conativa a los
Dichos del derecho sobre su arreglo con

lo que se mandó



1785

AÑO

EN OVIEDO

EN LA IMPRINTA DE DON FRANCISCO MARTINEZ
Impresor del Principado de Asturias

NOS EL REGENTE, Y
OYDORES, ALCALDES MA-
yores de la Real Audiencia del REY
Nuestro Señor, que reside en esta
Ciudad de Oviedo, Principado de As-
turias &c.



Vos la Justicia ordinaria del Con-
cojo, Coto, ò Jurisdiccion de
Barcena salud, y gra-
cia, sabed: Que en el Acuerdo ex-
traordinario por Nos celebrado
en quince del corriente, se hizo
presente la Real Provision expedida
por los Señores del Consejo cuyo
tenor es el siguiente.

„ DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
„ Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
„ lias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo,
„ de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
„ Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de
„ Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.
„ A vos el Regente, y Ministros de la nuestra Real Au-
„ dien-

*Real Provi-
sion del Con-
sejo.*

A

» diencia del Principado de Asturias que reside en la Ciu-
» dad de Oviedo, salud y gracia, Sabed, que con moti-
» vo de un recurso hecho al nuestro Consejo por Fran-
» cisco Vazquez, vecino de la Parroquia de Santa Olalla
» de Turicillos, Concejo de Langredo en ese Principado
» solicitando que sin embargo de la Sentencia dada por
» el Juez Noble de dicho Concejo, y confirmada por la
» de vista y revista de esa Real Audiencia mandando de-
» jar en libertad, y à disposicion del Mariscal de Campo,
» Don Manuel Jacinto Azevedo, la Caseria llamada de
» Tuylla, que probò haber desfrutado el susodicho, sus
» Padres y Abuelos en calidad de foro, se le reintegrase,
» y mantubiese en élla pagando la pension estipulada, se
» ha enterado el nuestro Consejo de que una delas cau-
» sas, y sin duda la principal de la ruina, y mendicidad
» de las familias Agricultoras, de la decadencia del cul-
» tivo es la facultad ilimitada que tienen los Dueños de
» tierras de arrojar de éllas los colonos arrendatarios cum-
» plido el tiempo de sus arrendamientos; y deseando cor-
» tar de una vez estos desauicios destructivos, y trascen-
» dentales à las familias de ese Principado de Asturias, al
» mismo tiempo que sobre lo principal del recurso del
» referido Francisco Vazquez, resolvió por auto de siete
» de Máyo de este año que esa Real Audiencia sin embar-
» go de su Sentencia de revista pronunciada en veinte y
» dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve, hicie-
» se reintegrarle inmediatamente en las partes de la Caseria
» y bienes de Tuylla de que fue despojado, y Catalina Pa-
» lacio su Madre à quienes pagando la pension no se les
» volviese à despojar ni molestar; acordò tambien hacer
» consulta en el asunto à N. R. P. como lo executò en
» veinte y tres de Junio de este año. Y por Real Resolu-
» cion à élla se ha servido mandar por punto general pa-
» ra

„ ra el Principado de Asturias : „ Que teniendo bien
„ cultibadas las tierras , y no contrayendo atraso con-
„ siderable en el pago de la renta , no puedan ser des-
„ pojados de ellas , ni de los Prados , Casas , y demas
„ fincas los arrendatarios , ni alzarseles la pension , re-
„ servandoles , y á los Dueños el derecho de pedir que
„ esta se arregle por Peritos que nombren respectiva-
„ mente , y tercero de oficio de la Justicia en caso de
„ discordia , con la prevencion de que en tal caso se
„ tenga presente para la rebaja de la Renta , la que
„ aumenten los mejoramientos que justifiquen los Co-
„ lonos haber hecho y sus ascendientes en las fincas
„ arrendadas , sin perjuicio de la facultad de los Dueños
„ para administrar las tierras por si , siempre que havi-
„ taren y residieren en el termino de los Pueblos en
„ que se hallaren situadas , y quedando á salvo el de-
„ recho de los Colonos que por esta razon fueren des-
„ pojados de ellas ferecido el tiempo de sus arrenda-
„ mientos , para ser reintegrados quando los Dueños
„ quisieren volverlas á arrendar. Publicada en el nues-
„ tro Consejo esta Real Resolucion en doce de Septiem-
„ bre proximo pasado acordó su cumplimiento , y para
„ éllo expedir esta nuestra Carta , por la qual os man-
„ damos veais la Real Resolucion que vá inserta , y
„ la guardéis , cumplais y executeis , y hagais se guarde,
„ cumpla y execute sin contravenirla , ni permitirlo con
„ pretexto alguno , antes bien para que tenga su en-
„ tero y debido cumplimiento dareis las ordenes , au-
„ tos y providencias que convengan y sean necesarias.
„ Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á vein-
„ te y dos de Octubre de mil setecientos ochanta y
„ cinco. = El Conde de Campomanes. = Don Ma-
„ nuel Fernandez de Vallejo. = Don Blas de Hinojo-
„ sa. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Grego-
„ rio Portero. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta ,
„ Secretario del Rey Nuestro Señor , y su Escribano

Real Reso-
lucion.

„ de Camara la hice escribir por su mandado con acuer-
„ do de los de su Consejo. = Registrada. Don Nico-
„ l s Berdugo. = Teniente de Canciller mayor. Don
„ Nicol s Berdugo. = Cuya Real Provision se obedeci 
y mand  guardar y cumplir , y que se imprimiese y co-
municase a las Justicias ordinarias de este Principado en
la forma ordinaria. Y en su conformidad acordamos li-
brar la presente por la qual os mandamos veais la Real
Resolucion que v  inserta ,   incorporada en la Real
Provision del Consejo , y la guardad , cumplid y exe-
tad , y heced se guarde , cumpla y execute , sin con-
travenirla , ni permitirlo con pretexto alguno , antes
bien para que tenga su entero efecto , y debido cum-
plimiento dareis las ordenes , autos y providencias que
convengan y sean necesarias, haciendola publicar segun
lo teneis de costumbre para su notoriedad , y   su tras-
lado impreso , firmado de Don Francisco Antonio Ri-
vero, Secretario de Camara y de este Real Acuerdo, la
misma f  y credito que al original, y al Beredero que
os la entregare el recibo correspondiente , sin causarle
vejacion alguna en su detencion. Y lo cumplid asi pena
de diez mil maravedis para la Camara de S. M. Dada en
Oviedo   diez y nueve de Noviembre de mil setecientos
ochenta y cinco. = Don Manuel de Salvatierra. = Don
Tiburcio del Barrio. = Don Leon de Puga. = Yo Don
Francisco Antonio Rivero Secretario de Camara y Acuer-
do del REY Nuestro Se or en esta su Real Audiencia,
la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los Se-
 ores Regente y Oidores, Alcaldes mayores de  lla.

Es copia de su original de que certifico.

*Don Francisco Antonio
Rivero.*



